Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-**2023**-00**186**-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS" COOAFIN"
Apoderado: ADRIANA YANETH CAMPOS DUARTE
Demandados: EDDER FABIAN CASTELLANOS SOLANO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 29 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" a través de apoderado judicial contra EDDER FABIAN CASTELLANOS SOLANO se declara inadmisible la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Requerir a la parte actora para que aclare en las pretensiones cada una de las cuotas que se encuentran pendientes de pago vencidas y no pagadas, pues éstos se están cobrando desde la cuota No. 6 del 30 de marzo de 2012 hasta la cuota No. 12 del 30 de septiembre de 2012, como si se tratara de una sola cuota, al parecer de manera acelerada sin tener en cuenta que la cláusula aceleratoria cesó sus efectos con el vencimiento del término total.

En igual sentido, deberá tener en cuenta que:

"Tratándose de obligaciones de tracto sucesivo con vencimientos ciertos, contenidas en títulos valores, la facultad que tiene el acreedor de acuerdo con lo estipulado en el contrato cambiario, es la de anticipar la exigibilidad y no la de cambiar el plazo de vencimiento de cada una de las cuotas, porque la existencia del título requiere la determinación y preservación ineludible de un plazo, cuyo advenimiento será el que dará lugar a la mora (…) sin que pueda ser variado por el acreedor verbigracia para cobrar intereses moratorios por todo el capital debido desde la presentación de la demanda".

b.- Se aclare y precise, por qué se pretende el cobro de la suma de $1.000.000, si de las pretensiones A y B, la sumatoria arroja la suma de $666.055.

Por lo anterior, la parte actora debe precisar con claridad y concordancia los hechos y pretensiones, como lo dispone los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar lo requerido en los literales a. y b.- **allegando nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso**, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, como apoderada judicial del demandante en los términos y efectos conferidos en el poder

Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91c303ef923d04de755ba8501cf17edb03d9c9f40f5781d6a19f7254ba13213**
Documento generado en 28/04/2023 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 DE MAYO DE 2023